



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/849, 184/851

12/08/2016

2489, 2491

AUTOR/A: CAMPUZANO i CANADÉS, Carles (GMX)

RESPUESTA:

El Programa de Activación para el Empleo, regulado por Real Decreto-ley 16/2014, prorrogado por Real Decreto-ley 1/2016, de 15 de abril, con vigencia temporal hasta 15 de abril de 2017, es fruto del Acuerdo de propuestas para la negociación tripartita para fortalecer el crecimiento económico y el empleo, suscrito por el Gobierno y los Interlocutores Sociales el 29 de julio de 2014, que incluía, entre otros, un Plan de empleo e impulso de la activación con actuaciones específicas en los ámbitos de los parados de larga duración que necesitan mejorar su empleabilidad y protección ante situaciones de necesidad, lucha contra el desempleo juvenil y mejora en los procesos de Intermediación.

El acuerdo previó la puesta en marcha de mecanismos coyunturales de protección mientras que el conjunto de acciones y medidas relacionadas desplegaran todos sus efectos. De forma específica, el compromiso alcanza a los parados de larga duración en situación de especial necesidad para facilitar su retorno al empleo, que acrediten la búsqueda activa de empleo, así como participar en aquellas acciones de inserción propuestas por los Servicios Públicos de Empleo.

Estas medidas son coherentes con las Recomendaciones específicas del Consejo de la Unión Europea de 8 de julio de 2014 relativas al Programa Nacional de Reformas de 2014 de España. En desarrollo de esta previsión, el 15 de diciembre de 2014, Gobierno e Interlocutores Sociales firmaron el Acuerdo sobre el Programa Extraordinario de Activación para el Empleo, destinado a mejorar la empleabilidad y dotar de nuevas oportunidades al citado colectivo de trabajadores desempleados, dadas sus mayores dificultades de colocación. Y en esa misma semana se aprobó la norma a propuesta de la Ministra de Empleo y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de diciembre de 2014.

El Programa de Activación para el Empleo parte, por tanto, de un acuerdo que estableció las líneas básicas del mecanismo de protección. Este mecanismo regula la obtención de una ayuda económica cuando se acreditan una serie de requisitos de carencia de rentas análogos a los del resto de las prestaciones por desempleo de nivel asistencial, y más en concreto, a los de la Renta Activa de Inserción regulada por el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre. Por ello, el acceso por los beneficiarios queda condicionado al cumplimiento no solo de las obligaciones de activación sino también de los requisitos específicos de acceso. Sin embargo, no existe un plazo de solicitud, por lo que los requisitos pueden cumplirse a lo largo del período en que se halla en vigor el programa, es decir, hasta el 15 de abril de 2017. En todo caso, hay que tener en cuenta que, como sucede en otras prestaciones o programas, las estimaciones se realizan en base a la información existente en las bases de datos que la Administración Pública tiene disponibles, las cuales no recogen todos los requisitos



exigidos en la normativa reguladores de dichas prestaciones. Estos requisitos son objeto de revisión o comprobación en el momento de realizar la solicitud (ej. nivel de rentas de la unidad familiar) y así el número de beneficiarios reales suele ser siempre inferior al de beneficiarios estimados. Además también se ha comprobado en programas anteriores como el Programa temporal de Protección por Desempleo e Inserción (PRODI) o el Plan Programa de Recualificación Profesional (PREPARA) que, con carácter general, existe un porcentaje de potenciales beneficiarios de estas prestaciones que finalmente no llegan a solicitar las mismas, bien porque se hayan incrementado sus posibilidades de colocación, bien por las mejoras que desde finales de 2014 viene experimentando nuestra economía.

Finalmente, no se puede olvidar que el objetivo último de este tipo de programas debe ser que beneficie al mayor número de personas posibles, siempre que cumplan los requisitos legalmente establecidos. Además, estos programas deben tener coherencia con el conjunto del sistema de protección por desempleo y no deben sustituir al sistema de asistencia social, lo que garantiza una óptima utilización del gasto público.

Madrid, 10 de noviembre de 2016

